



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00005 00

AUTO No. 049

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a éste Despacho conocer de la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE y MIXTA, de menor cuantía, la cual, una vez revisada se encuentra que adolece de ciertos requisitos de ley, conforme al contenido del artículo 82, 487 y concordantes del CGP, por lo que se procederá a su inadmisión, para que dentro del término de ley se subsane respecto a los requisitos echados de menos (Artículos 82, 85, 488 y concordantes del C.G.P.), cuales son:

PRIMERO: Se indicará, respecto de FABIÁN DE JESÚS SALAZAR BOTERO, si tenía o no compañera permanente. En caso afirmativo, indicará su nombre y dirección de residencia o domicilio en el cual pueda ser notificada.

SEGUNDO: El registro civil de nacimiento del co-solicitante, Sr. FRANCISCO JAVIER SALAZAR BOTERO indica que su *padre*, es ÁNGELA ROSA BOTERO y su *madre*, PEDRO LUIS SALAZAR ESCOBAR, por lo cual, no coincide con el padre y la madre de los demás solicitantes, ni con los causantes.

TERCERO: Se traerá la copia autenticada del documento contentivo del testamento abierto otorgado por la causante ÁNGELA BOTERO DE SALAZAR, como se anuncia en la demanda.

CUARTO: Se aclarará y acreditará en debida forma, el nombre correcto de la causante ÁNGELA BOTERO DE SALAZAR y se traerán los documentos que se pretendan hacer valer en éste proceso en forma idónea, por cuanto, en el registro civil de matrimonio de los causantes, se dice como contrayente, la Sra. ÁNGELA **ROSA** BOTERO MEJÍA (e igual figura en el registro civil de nacimiento del Sr. FRANCISCO JAVIER, pero como de su padre y sin documento de identificación), mientras que, en todos los demás registros de nacimiento y defunción, matrícula inmobiliaria, compraventa e incluso, en la copia de la cédula de ciudadanía traídos con la demanda, dan cuenta que su nombre es ÁNGELA BOTERO DE SALAZAR, esto es, sin el segundo nombre de **ROSA**. La falta de identidad en el nombre completo y correcto de la causante, hace dubitativa la legitimidad de los herederos aquí citados.

CUARTO: Se aclarará el número de identificación del padre de los señores LUIS ARTURO y LUZ ESTELLA SALAZAR BOTERO, por cuanto, en ambos registros civiles de nacimiento, estos figuran literalmente como hijos de PEDRO LUIS SALAZAR ESCOBAR, con cédula 1.228.602 y 1.228.612, respectivamente, números que difieren entre sí y con el número de identificación del causante en éste proceso, cual es 731.005, pudiéndose tratar de homónimos; por lo anterior, no están acreditados debidamente sus calidades de herederos.

QUINTO: Se indicará, si se conoce, el número de cédula de ciudadanía de la heredera LUZ ESTELLA SALAZAR BOTERO, o se citarán los documentos públicos o privados conocidos, en los cuales puede ser hallado.

SEXTO: Se acreditará la inscripción del testamento abierto otorgado por la Sra. ÁNGELA BOTERO DE SALAZAR, ante la oficina de registro correspondiente, tal y como se anuncia en el HECHO SÉPTIMO de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de apertura y radicación de la sucesión, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte solicitante de cumplimiento a los requisitos advertidos en la parte motiva.

CUG

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28b5005498e0ff98749fc6a220300e64a2ad6de01b4226d989b633f999e39f
01**

Documento generado en 25/01/2021 12:00:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**